

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2018

**RAD. 2014-00583 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 4267**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos el Oficio No.1226 de fecha Veintitrés de Julio de dos mil dieciocho, mediante el cual el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, informa que la liquidación del crédito cobrado en el Ejecutivo en favor del señor AUGUSTO NARVAEZ DAVID radicación No. 015-2016-00278-00, tiene un monto de \$20.000.000 y por concepto de costas y agencias en derecho el monto de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 AGO 2018

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2018

**RAD. 2015-00789 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 4261**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE SABANETA- ANTIOQUIA**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 AGO 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
SANTIAGO DE CALI – VALLE

ACTA DE REMATE No. 24

En Santiago de Cali hoy, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las 9:00 a.m. hora y fecha señalada en auto de fecha 27 de Junio de 2018 (fol. 177), proferido dentro del **proceso Ejecutivo Mixto con radicación N°. 76 001 40 03 014 2015 00748 00**, adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **ANTONIO JOSE DAZA LOZADA identificado con C.C.16.668.911**, la suscrita JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, con el secretario Ad-Hoc constituye el Despacho en audiencia pública, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien: Se trata de un vehículo de PLACAS **KIP-041**, clase AUTMOVIL, marca KIA, carrocería SEDAN, Línea RIO EX 1.4, color NEGRO, modelo 2011., secuestrado y avaluado en el proceso de la referencia, en la suma de \$21.000.000,00 m/cte, **Tradición**. El bien fue adquirido por el demandado **ANTONIO JOSE DAZA LOZADA identificado con C.C.16.668.911 a la señora LUZ MARINA GONZALEZ ECHEVERRY**, segundo dueño. Será postor hábil en el remate quien cubra el setenta (70%) por ciento del avalúo dado a dicho bien, previa consignación del cuarenta (40%) que ordena la ley. Obra en el proceso la constancia de haberse publicado en el DIARIO EL PAIS, el AVISO de remate dentro del término legal, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 450 del C.G.P. El demandante, allegó certificado de propiedad del bien a rematar actualizado. Por la secretaría del Juzgado se anunció al público la apertura de la licitación a las personas interesadas en hacer postura por este bien. En tal virtud y habiendo transcurrido una hora desde la iniciación de esta diligencia, toda vez que son las 10:00 a.m., se deja constancia que se recibe un (03) sobres cerrados, se procede a abrir los respectivos sobres y una vez leídos en voz alta, se encontró las siguientes posturas: **PRIMER SOBRE**, postura del apoderado judicial de la parte **demandante BANCO PICHINCHA S.A.** por intermedio del **DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, t.p.105.298 a quien se le reconoce la facultad para actuar en diligencia, en virtud de la SUSTITUCIÓN DE PODER otorgada por el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDÁN** en suma de **\$14.700.000** Mcte, por cuenta del crédito, liquidación aprobada visible a **folio.155-156, C-1. SEGUNDO SOBRE postura de la señora MARILUZ VELASCO CARABALÍ identificada con C.C.38.551.012 en suma de \$14.700.000 y TERCER SOBRE postura del señor YIMER VERGARA ZUÑIGA identificado con C.C.16.685.165 en suma de \$14.730.000.** Siendo así el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI. **ADJUDICA** el vehículo de PLACAS **KIP-041**, clase AUTMOVIL, marca KIA, carrocería SEDAN, Línea RIO EX 1.4, color NEGRO, modelo 2011, al **señor YIMER VERGARA ZUÑIGA identificado con C.C.16.685.165 en suma de \$14.730.000**, quien acepta dicha adjudicación del mencionado bien mueble. Se advierte al rematante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente fecha, debe acreditar el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014 mediante el comprobante de la consignación efectuada a favor del Tesoro Nacional en la cuenta del Banco Agrario denominada CSJ- 3-082-00-00635-8, Rama Judicial – impuestos de remate y sus rendimientos – cuenta única nacional, convenio 13477. Impuesto de remate del 5% Consejo Superior de la Judicatura, código rentístico 5011-02-02, a que refiere el acuerdo 1118 del 28 de febrero de 2001 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y que equivale a la suma de **\$736.500 M/CTE**. Evacuada en legal forma la presente diligencia se dispone su terminación y se autoriza la elaboración, cierre y suscripción de esta acta, como aparece, previa su aprobación por los intervinientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2018

**RAD. 2010-00969 (JUZGADO DE ORIGEN – 10)
SUSTANCIACION N°. 4257**

Revisado el escrito que antecede,

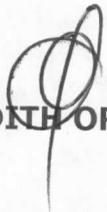
El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 AGO 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4268

Rad. 22-2011-00739-00

Santiago de Cali, agosto ocho de Dos Mil Dieciocho.

A folio 140 obra copia de Oficio 04-1179 dirigido al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI en el que no se registra sello de recibido por ese despacho.

En el Juzgado de origen se encuentran depósitos retenidos al demandado MARCO ANTONIO LOPEZ para este asunto.

Agregar a los autos el Oficio 07-2770 de 25 de julio de 2018 del JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI recibido el 2 de agosto de 2018 y en virtud de lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENA OFICIAR AL JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicitándole que transfiera a la cuenta del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** de Cali los dineros retenidos al demandado **MARCO ANTONIO LOPEZ PIEDRAHITA C.C. 16.881.557** que se dejan por cuenta de ese despacho para el EJECUTIVO de HERIBERTO SANCHEZ SORIANO contra MARCO ANTONIO LOPEZ PIEDRAHITA y otro radicación **18-2014-00156-00**, por remanentes.

Se solicita al **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que informe a este despacho y al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** el cumplimiento de esta decisión.

SEGUNDO. En respuesta al Oficio No. 07-2770 de 25 de julio de 2018 del JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI se **ORDENA** oficiarle remitiéndole la información sobre los bienes desembargados a MARCO ANTONIO LOPEZ C.C. 16.881.557 dejados a disposición del proceso **18-2014-00156-00** que allí se adelanta, remitiendo copia de los oficios librados. Igualmente se le hará saber que se solicitó al juzgado de origen la transferencia de títulos que le quedaron al demandado MARCO ANTONIO LOPEZ a su cuenta por remanentes.

TERCERO. SE REQUIERE A LA SECRETARIA de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que en adelante diligencie oportunamente los oficios dirigidos a otros Juzgados.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

Secretario

5ta REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2018

**RAD. 2013-00807 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION Nº. 4259**

Se recibe memorial proveniente del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, el cual indica que la demandada GLORIA AMPARO RANGEL CARRIZOSA identificada con C.C. 31.292.963, ha iniciado proceso de declaratoria de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, la cual se nos informa que la misma ha sido aceptada en fecha de 31 de Julio de 2018, por lo tanto:

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETESE la suspensión del proceso respecto de la demandada **GLORIA AMPARO RANGEL CARRIZOSA identificada con C.C. 31.292.963**, continúese el proceso respecto al deudor **JIMMY CLAUDIO RAMIREZ LLANOS identificado con C.C.16.601.367**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2018

Secretario (a)
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Santiago de Cali, 27 de abril de 2018

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y DOS (32°) CIVIL MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: "BBVA COLOMBIA S.A.".

DEMANDADO: MILTÓN FABÍAN CASTRILLON RODRÍGUEZ

RADICACIÓN: 2018-262

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, obrando como apoderado judicial de la parte accionante, comedidamente me dirijo ante Usted, mediante el presente escrito, estando dentro del término legal previsto, con el fin de **SUBSANAR LA DEMANDA** lo cual hago de la siguiente manera:

❖ De conformidad con la **CAUSAL PRIMERA** de inadmisión de la presente demanda, me permito informarle al despacho que desconozco la dirección de correo electrónica donde el demandado recibirá notificación, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 82 del C.G.P. por lo cual, se procede a:

1. **CORREGIR** el acápite de notificaciones de la demanda, para todos los efectos legales y jurídicos quedará de la siguiente manera:

[...]

NOTIFICACIONES

[...]

EL DEMANDADO, en las siguientes direcciones:

NOTIFICACIÓN FÍSICA

- CARRERA 80 #5-220 APTO 121 EN CALI.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

SE DESCONOCE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

**RAD. 2015-00409 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
SUSTANCIACION N°. 4266**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de se sirva dar respuesta al oficio No. 04-2486, radicado en su dependencia en fecha 10 de noviembre de 2016, mediante el cual se les comunicó la medida consistente en el embargo del crédito perseguido por el BANCO CAJA SOCIAL dentro del proceso ejecutivo Hipotecario radicación No.2014-00583.

Notifíquese,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 AGO 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Julio de 2018

RAD. 2015-01121 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 3632

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

2.- OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de dejar sin efecto el Oficio No,3972 de fecha 26 de noviembre de 2015, toda vez que el demandado **LUIS ALBERTO CANCICO CARDENAS** identificado con C.C.16.711.835, no es parte dentro de nuestro proceso.

Lo anterior para sea remitido con destino al proceso que allí cursa con radicación **No.024-2015-01285.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2018

**RAD. 2015-00848 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
SUSTANCIACION N°. 4263**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 AGO 2018

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

62 /

Auto No. D-383
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Proceso: Incidente de Desacato dentro de Acción de Tutela
Accionante: JOSE GABRIEL PORRAS NARVAEZ
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ
Accionado: PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.
Radicación: 76001-4303-004-2018-00103-00

Informa la empresa PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. en reorganización hoy, a través de su apoderado general informa que el cumplimiento de las ordenes emitidas en relación a asunto judiciales, incluidos procesos de tutela y demás requerimientos se deben dirigir a **ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ c.c. 3.415.202 (carrera 43 F No. 11-66 Edificio Manila P:H: piso 5°. Barrio Manila (sector EL Poblado de Medellín - Antioquia)**. Hace menciones sobre el caso, pero refiriéndose al trámite ventilado en la tutela, que de hecho no son de recibo dentro de este trámite en el que se reclama es el cumplimiento del fallo.

A efectos de evitar nulidades el presente tramite y tomando en cuenta que el accionante ha presentado escrito con fecha 6 de julio de 2018 informando el incumplimiento del fallo de tutela No. 108 de 18 DE JUNIO DE 2018, sin que se observe a la fecha cumplimiento de ello; y con el fin de evitar futuras nulidades de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, requiérase a la entidad

RESUELVE:

1. REQUERIR al SR. ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ representante legal de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. para que en el término de un **días hábiles** de cumplimiento al fallo de tutela No. 108 de 18 de Junio de 2018.
2. REQUERIR al SR. ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ representante legal de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., para que haga cumplir el fallo de tutela No. 108 de 18 de Junio de 2018.
- 3.- ORDENAR al SR. ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ representante legal de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. que allegue prueba del cumplimiento a lo ordenado dentro del fallo de tutela No. 108 de 18 de Junio de 2018.
4. ORDENAR al SR. ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ representante legal de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., que informe a este Despacho, si se presenta algún cambio de representante legal, para que proceda a cumplir de manera inmediata lo dispuesto en sentencia No. 108 de 18 de Junio de 2018.
5. ORDENAR al SR. ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ representante legal de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., que en el caso de que a la fecha no se haya dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en Sentencia indicada en el numeral que antecede; informe si ha iniciado el trámite disciplinario establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de fecha 11 de junio de 2014.

Notifíquese a los intervinientes. Remítasele para tal efecto adjúntese copia del escrito de fecha 6 de julio de 2018.

CUMPLASE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2018

RAD. 2014-00760 (JUZGADO DE ORIGEN -14)
SUSTANCIACION N°. 4264

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

13 AGO 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto Nueve de dos mil dieciocho

Auto No. D- 388

Proceso: Incidente de Desacato dentro de Acción de Tutela
Accionante: JAIRO GREGORIO RESTREPO ARANGO
Apoderado: RODRIGO RUIZ SALCEDO
Accionado: ARL SEGUROS LA EQUIDAD
Radicación: 76001-4303-004-2018-00096-00

Como quiera que trascurrido el término del requerimiento previo a la entidad accionada, y a la fecha no se pronuncia sobre el incumplimiento del fallo de tutela N°. 101 de 6 DE JUNIO DE 2018, dictada por este despacho se impone iniciar el presente tramite.

Para que se de aplicación a la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el Art. 86 de la Carta Magna y para efectos de imponer la sanción de que trata el Art. 52 del Dcto. 2591/91, el Juzgado,

RESUELVE:

1) TRAMITASE incidente de desacato en contra de **ARL SEGUROS LA EQUIDAD** a través de la **DRA. ADRIANA ESPITIA MOYANO en calidad de GERENTE DE RIESGOS LABORALES DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. .**

2) ORDENAR a la DRA. ADRIANA ESPITIA MOYANO en calidad de GERENTE DE RIESGOS LABORALES DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. informar a este Despacho, si se presenta algún cambio de representante legal, para que proceda a cumplir de manera inmediata lo dispuesto en sentencia No. 101 de 6 DE JUNIO DE 2018, dictada por este despacho.

3) ORDENAR a la DRA. ADRIANA ESPITIA MOYANO en calidad de GERENTE DE RIESGOS LABORALES DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. en el caso de que a la fecha no se haya dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en Sentencia indicada en el numeral que antecede; sírvase informar si ha iniciado el trámite disciplinario establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de fecha 11 de junio de 2014.

4) ORDENAR A la DRA. ADRIANA ESPITIA MOYANO en calidad de GERENTE DE RIESGOS LABORALES DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. que informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela No. 101 de 6 DE JUNIO DE 2018, dictada por este despacho.

5) INFORMAR al DR. NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA C.C. 94.311.640 VICEPRESIDENTE de SEGUROS de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. la iniciación del presente trámite y las disposiciones contenidas en este auto.

6) Córrase traslado a la parte incidentada para que dentro del término de **TRES -3- días**, para proceda dar cumplimiento al fallo de tutela No. 101 de 6 DE JUNIO DE 2018, dictada por este despacho y ejercer el derecho de defensa, vencido el cual se procederá a resolver de fondo.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2018

**RAD. 2014-00238 (JUZGADO DE ORIGEN -34)
SUSTANCIACION N°. 4266**

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Respecto a la solicitud se le indica al memorialista que no es procedente, toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante auto No.580 de fecha julio Veintiséis de dos mil dieciocho

El Juzgado

RESUELVE:

Solicitar a las partes que se remitan a la providencia de Julio veintiséis de dos mil dieciocho, mediante la cual se dispuso a dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 AGO 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
INTERLOCUTORIO No. D-382

Santiago de Cali, agosto ocho de Dos Mil Dieciocho.

Proceso: Incidente de Desacato dentro de Acción de Tutela
Accionante: BLANCA CECILIA GARCIA GAVIRIA A TRAVÉS DE SU
AGENTE OFICIOSO HERNAN SAAVEDRA LENIS
Accionado: COOMEVA EPS
Radicación: 76001-4303-004-**2018-00125-00**

Como quiera que el accionante ha presentado escrito por incumplimiento del fallo de tutela No. 128 del 18 de Julio de 2018, sin que se observe a la fecha cumplimiento de ello; y con el fin de evitar futuras nulidades de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, requiérase a la entidad **COOMEVA EPS** a través del **Sr. LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO c.c. 14.432.259** encargado del cumplimiento de fallo de tutela de la **REGIONAL SUROCCIDENTE** en calidad de **COORDINADOR NACIONAL DE CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELAS**; y al **Sr. LUIS FREDDYUR TOVAR** superior jerárquico en calidad de **JEFE NACIONAL DE CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELAS** para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la pertinente comunicación, so pena de la iniciación de trámite de desacato, cumpla el fallo de tutela N°. 128 del 18 de Julio de 2018, allegue prueba del cumplimiento a lo ordenado dentro del fallo de tutela, informe a este Despacho, si se presenta algún cambio de representante legal, y que en el caso de que a la fecha no se haya dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en Sentencia aquí indicada; sírvase informar si ha iniciado el trámite disciplinario establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de fecha 11 de junio de 2014, a instancias de BLANCA CECILIA GARCIA GAVIRIA a través de su agente oficioso HERNAN SAAVEDRA LENIS.

Para tal efecto adjúntese copia del escrito de fecha 2 de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2018

RAD. 2015-01121 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 4267

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR sin consideración el oficio 06-620 de fecha 27 de Julio de 2018, toda vez que el despacho se encuentra a la espera de la contestación del oficio 04-1785 de fecha 13 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 AGO 2018

Secretario (a)

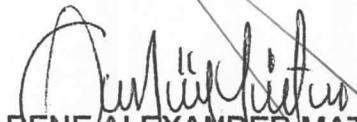
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

ROSA LUZ FIALLO FERNÁNDEZ
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
POSTGRADO EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDADES PONTIFICIA BOLIVARIANA Y SAN BUENAVENTURA

inmuebles citados y de otros bienes si a ello hubiere lugar, solicitar y presentar el avalúo de los bienes inmuebles y pedir su venta en pública subasta, hacer postura a mi nombre en la diligencia de remate, solicitar la adjudicación en mi favor de los inmuebles, proponer incidentes, objeciones, delegar, recurrir, solicitar y presentar pruebas, sustituir y reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general, hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos, sin que se pueda argumentar en momento alguno, falta de poder suficiente.

Ruego al Señor Juez, reconocer la personería de mi apoderada dentro de los términos y para los efectos de este mandato.

Del Señor Juez, ATTE:


RENE ALEXANDER MATEUS LEON
C. C. # 13.958.215 de Vélez (Santander)

ACEPTO ESTE PODER:


ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ
C. C. # 31.883.104 de Cali
T. P. # 43428 del Consejo Superior de la Judicatura

Colombia
República
3
tes Bonilla
Titulador Orisc
Nota

RESUELVE:

Se deja en conocimiento de la interesada la información tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

13 AGO 2018
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Correo - blanchet58291... Portal Depositos Judiciales... Portal Depositos Judiciales... Banco Agrario de Colombia SA [CO] | https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

USUARIO: GORTIZP... CUESTA JUDICIAL: 760012041614 DEPENDENCIA: JUZGADO 004 CIVIL MPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI REPORTE A: OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIV.MPALES CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SIN REGIONAL FECHA ACTUAL: 09/08/2018 03:03:54 PM ULTIMO INGRESO: 09/08/2018 02:35:01 PM CAMBIO CLAVE: 13/07/2018 12:00:44 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 09/08/2018 03:02:38 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
16620495

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 09/08/2018 03:03:12 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
16260495

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4273
RADICACION : 76001-40-03-022-2014-00299-00
Santiago de Cali, Agosto nueve de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante se le informe la existencia de dineros para este asunto.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se pudo constatar que para este proceso no existen depósitos retenidos al demandado ni en la cuenta del origen ni en la de este despacho.

El Juzgado,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4270

RADICACION : 76001-40-03-006-2016-00193-00

Santiago de Cali, Agosto nueve de dos Mil Diecisiete.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos al demandado hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito que a 30 de junio de 2017 suma de \$4.894.816,86 M/CTE y las costas \$381.400,00 M/CTE, y que en 18 de agosto de 2017 se entregaron \$1.299.027,71 M/CTE es procedente ordenar de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LUISA FERNANDA ANGULO AGUDELO c.c. 38.684.272**, como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002093462	80830148	VILMAR PEREZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$ 179.173,10
469030002109743	80830148	VILMAR PEREZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$ 179.173,10
469030002121003	80830148	VILMAR PEREZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 179.173,10
469030002137326	80830148	VILMAR PEREZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 179.173,10
469030002152103	80830148	VILMAR PEREZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$ 179.173,10
469030002163310	80830148	VILMAR PEREZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 170.468,10
469030002178019	80830148	VILMAR PEREZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 170.468,10
469030002189212	80830148	VILMAR PEREZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 187.098,15
469030002203982	80830148	VILMAR PEREZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 187.098,15
469030002220113	80830148	VILMAR PEREZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 187.098,15
469030002231767	80830148	VILMAR PEREZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 187.098,15
469030002246083	80830148	VILMAR PEREZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 189.232,73

TOTAL \$

2.174.427,03

9-08-2018M HORA 11:45AM J4CMEJESNT

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 AGO 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4274
Rad. 24-2010-00732-00

Santiago de Cali, Agosto nueve de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que las órdenes de pago a favor del demandante ya fueron diligenciadas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se deja en conocimiento el reflejo de la cuenta tomado a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,

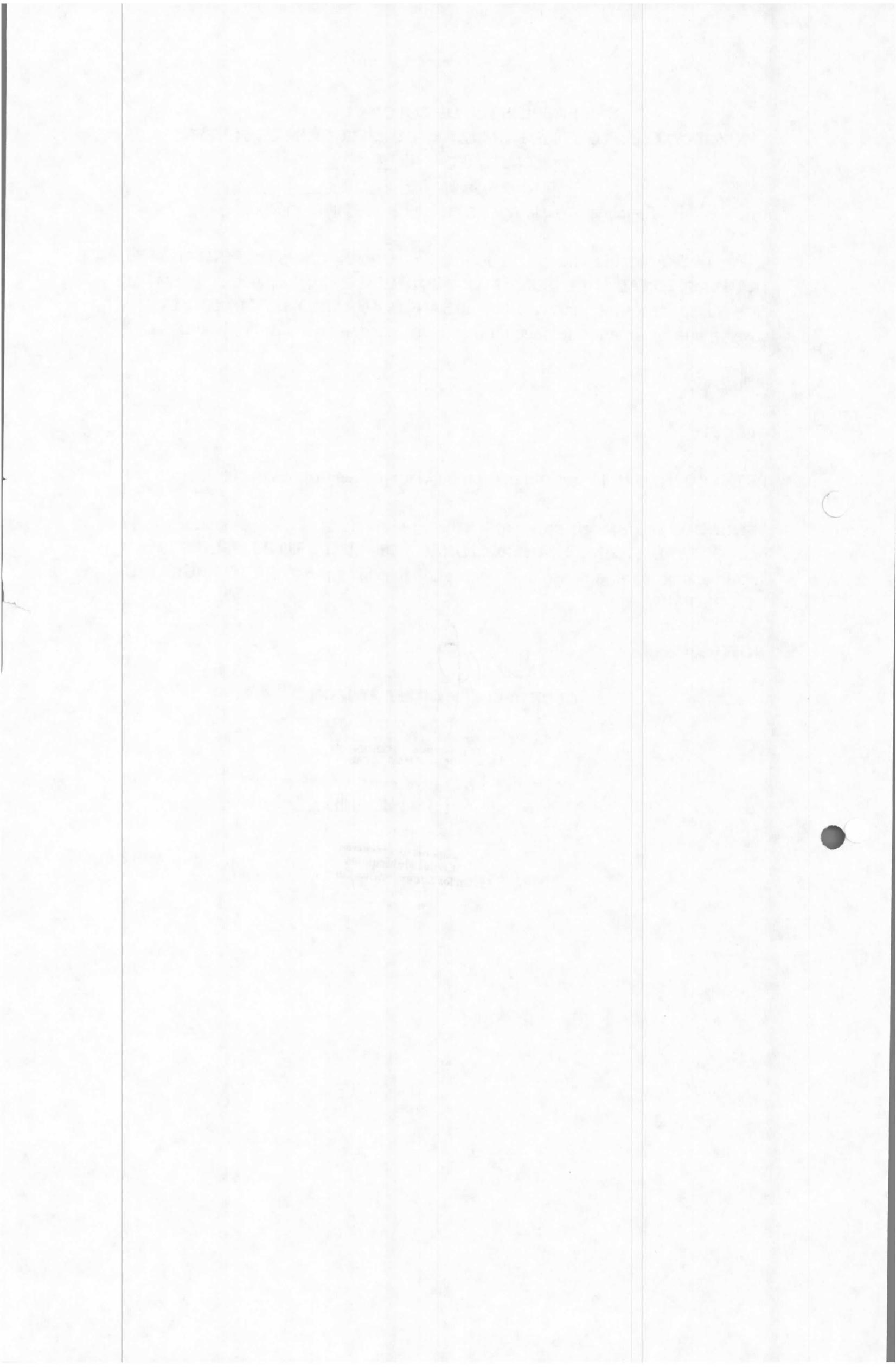
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 AGO 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cana
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4272
Rad. 28-2016-00479-00

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho.

La liquidación del crédito suma \$7.783.011,00 M/CTE y las costas \$715.000,00 M/CTE. En 6 de julio de 2018 se entregaron \$3.226.299,00 M/CTE. Por tanto se impone ordenar la entrega de los dineros retenidos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA c.c. 31.998.453** los títulos que se encuentran retenidos para este asunto como abono a la deuda, a saber:

46903000222480	8903034003	BERLIN COOPERTIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 231.038,00
469030002234493	8903034003	BERLIN COOPERTIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 231.038,00
469030002246413	8903034003	BERLIN COOPERTIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 200.590,00
469030002246414	8903034003	BERLIN COOPERTIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 200.590,00
469030002246415	8903034003	BERLIN COOPERTIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 200.590,00
469030002248370	8903034003	BERLIN COOPERTIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 231.038,00

Total

\$1.294.884,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

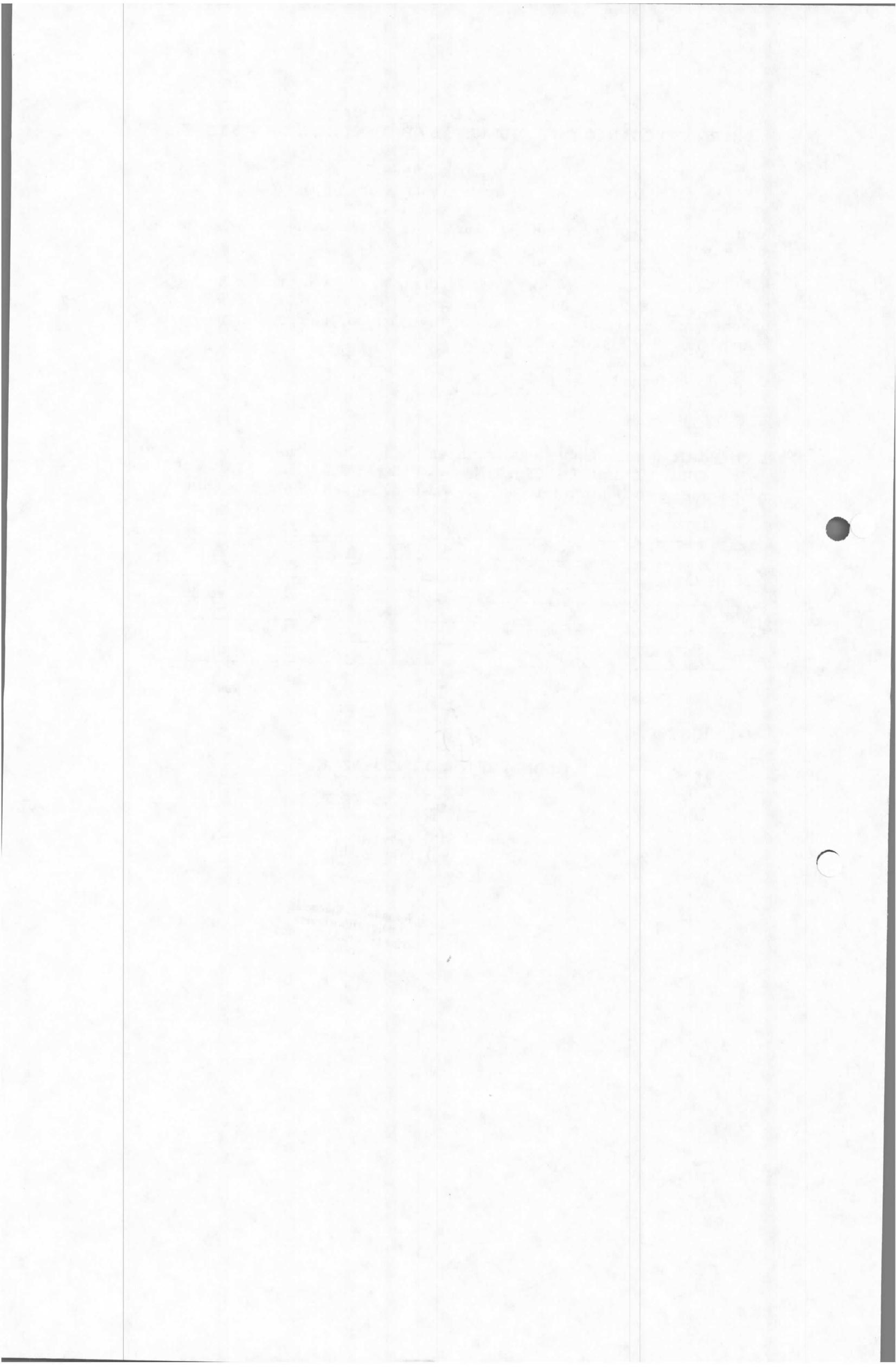
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 AGO 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4277

Rad. 10-2014-00385-00

Santiago de Cali, agosto nueve de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros por existir dineros pendientes de pago.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa la existencia de títulos retenidos a la demanda, y que se encuentran en la cuenta del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI pero que no corresponden a deducciones ordenadas en este asunto. De acuerdo con lo reflejado los dineros fueron solicitados por proceso 10-2016-50 que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS y en el 11-2011-964 que se adelanta en este mismo despacho.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el demandante por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

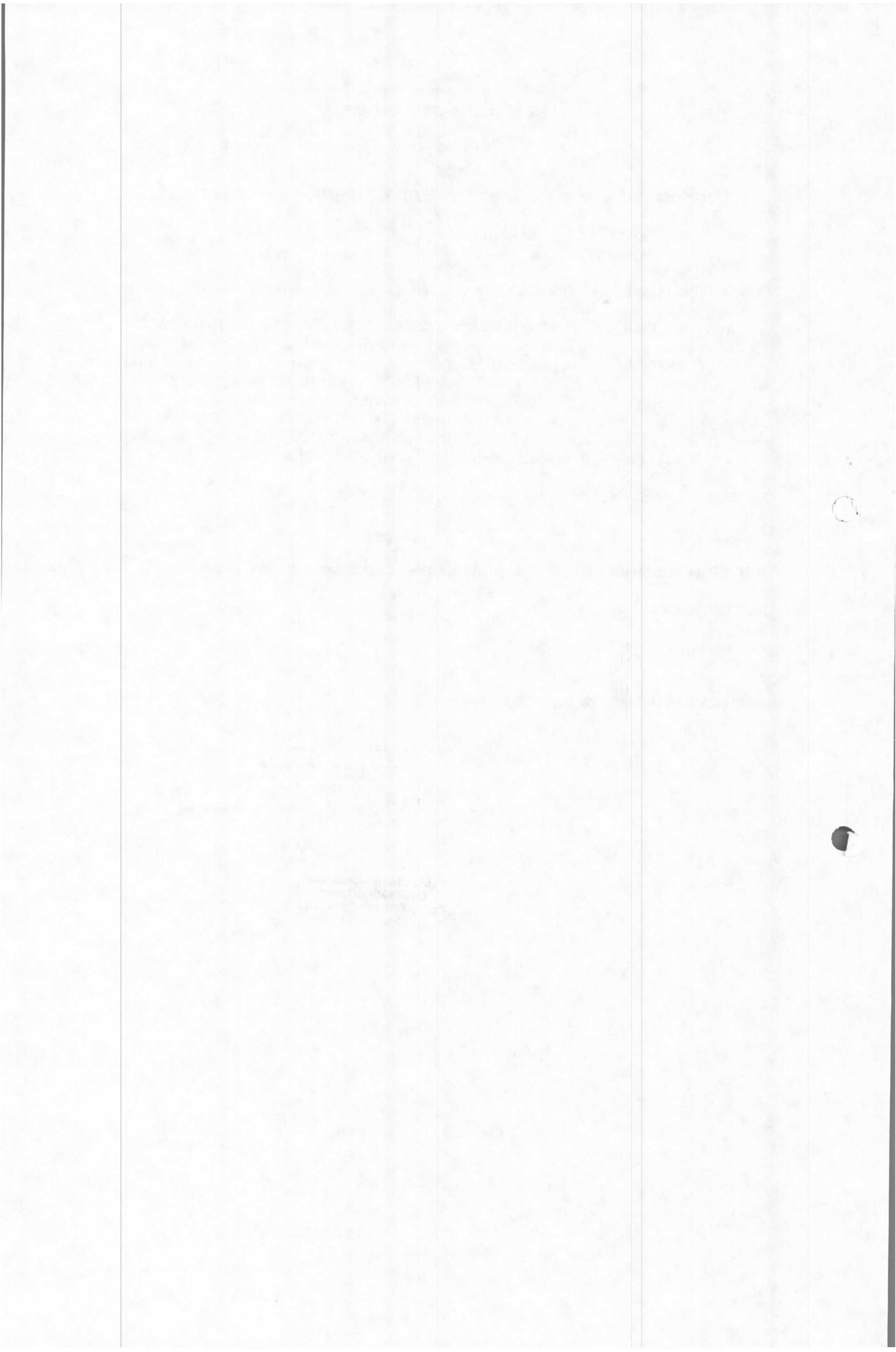
2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. 13 AGO 2018
Fecha: _____

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 09 de 2018

**RAD. 2014-00082 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 4260**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI-VALLE Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placa **CMN-340** propiedad de la demandada **LYDA IRENE GOYES LOPEZ**, identificada con cédula N°. 66.883.659 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos oficiales autorizados, sírvase indicar una vez efectuado el decomiso, donde se encuentra alojado el vehículo.

2. Una vez efectuado el DECOMISO, se procederá a expedir el Despacho Comisorio pertinente, para efectuar el secuestro del bien mueble sujeto de medida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____
Secretario (a)

13 AGO 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Se ordena la devolución de títulos presentados al proceso para la diligencia de remate celebrada el 09 de Agosto de 2018 a los postores que no resultaron beneficiados así:

No. Título	Fecha	Valor	BENEFICIARIO	Cédula de ciudadanía
469030002249960	09-08-2018	\$8.410.000.00	MARILUZ VELASCO CARABALÍ	38.551.012

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Rematante

YIMER VERGARA ZUÑIGA
C.C.16.685.165

El secretario Ad-Hoc

ALVARO JOSÉ VILLEGAS HERNÁNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2018

RAD. 2015-00295 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 4262

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de informarle que el proceso de la referencia fue declarado terminado mediante auto de fecha catorce de Junio de dos mil dieciséis, cuyos remanentes consumados fueron dejados a disposición del proceso radicación No.019-2015-00671-00 que actualmente cursa en su dependencia, que mediante el oficio No.04-1116 de fecha catorce de Junio de dos mil dieciséis se le comunicó al pagador de la COOPERATIVA COOMEVA, que la medida quedaba por disposición del mencionado proceso, que mediante auto 4115 de fecha septiembre ocho de dos mil dieciséis se ordenó la CONVERSIÓN de las sumas de dineros correspondiente al excedente sobrante posterior al pago de la obligación del proceso cursado en nuestro despacho. **Por secretaria remítase copia de los oficios y las providencias citadas.**

Notifíquese,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 AGO 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Secretario (a)
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4250

Rad. 18-2014-00546-00

Santiago de Cali, agosto ocho de Dos Mil Dieciocho.

Visto el informe de secretaria se procedió a consultar vía telefónica con el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali la existencia del proceso 12-2003-483-01 y se informa que no encuentran registros y solicita que se les remita a través del correo institucional la comunicación a fin de darle el tramite pertinente.

Por tanto, se remite el Oficio No. 04-447 de 20 de febrero de 2018 al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a efectos de que conozca el contenido de la solicitud y de respuesta a la misma.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2018

**RAD. 2017-00161 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
SUSTANCIACION N°. 4258**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1. SEÑALAR el día 20 de Septiembre de 2018, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo de PLACAS **HZS-635**, marca RENAULT, clase CAMIONETA, modelo 2014, carrocería WAGON, línea DUSTER EXPRESSION, cilindraje 1598 CC, servicio PARTICULAR, color ROJO FUEGO.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$31.000.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **BANCO FINANCIERA S.A.** contra **CARLOS ANDRES ARIAS ALVAREZ identificado con C.C.94.532.819** radicación 760014003-018-2017-00161-00. Obra como secuestre (FOLIOS 53-55) NEHIL SANCHEZ DUQUE con C.C.16.689.808, adscrito a la empresa MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, (quien se localiza en la CALLE 5 OESTE #27-25, BARRIO TEJARES DE SAN FERNANDO, TELEFONOS 8889161-8889164).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
INTERLOCUTORIO No. D-382

Santiago de Cali, agosto ocho de Dos Mil Dieciocho.

Proceso: Incidente de Desacato dentro de Acción de Tutela
Accionante: BLANCA CECILIA GARCIA GAVIRIA A TRAVÉS DE SU
AGENTE OFICIOSO HERNAN SAAVEDRA LENIS
Accionado: COOMEVA EPS
Radicación: 76001-4303-004-**2018-00125-00**

Como quiera que el accionante ha presentado escrito por incumplimiento del fallo de tutela No. 128 del 18 de Julio de 2018, sin que se observe a la fecha cumplimiento de ello; y con el fin de evitar futuras nulidades de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, requiérase a la entidad **COOMEVA EPS** a través del **Sr. LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO c.c. 14.432.259** encargado del cumplimiento de fallo de tutela de la **REGIONAL SUROCCIDENTE** en calidad de **COORDINADOR NACIONAL DE CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELAS**; y al **Sr. LUIS FREDDYUR TOVAR** superior jerárquico en calidad de **JEFE NACIONAL DE CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELAS** para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la pertinente comunicación, so pena de la iniciación de trámite de desacato, cumpla el fallo de tutela N°. 128 del 18 de Julio de 2018, allegue prueba del cumplimiento a lo ordenado dentro del fallo de tutela, informe a este Despacho, si se presenta algún cambio de representante legal, y que en el caso de que a la fecha no se haya dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en Sentencia aquí indicada; sírvase informar si ha iniciado el trámite disciplinario establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de fecha 11 de junio de 2014, a instancias de BLANCA CECILIA GARCIA GAVIRIA a través de su agente oficioso HERNAN SAAVEDRA LENIS.

Para tal efecto adjúntese copia del escrito de fecha 2 de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Agosto 9 de 2018

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : STEPHANY RIVAS SALAZAR

AUTO No 632
RADICACION : 76001-40-03-031-2015-00084-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto nueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** **contra STEPHANY RIVAS SALAZAR** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. Una vez que se observa que la orden de pago contenida en providencia de fecha julio 5 de 2018 no se ha cumplido, se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria **INFORME** a quien deben ser entregados los títulos allí relacionados, lo anterior en virtud a la manifestación contenida en el numeral 4° del escrito de 6 de agosto de 2018.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

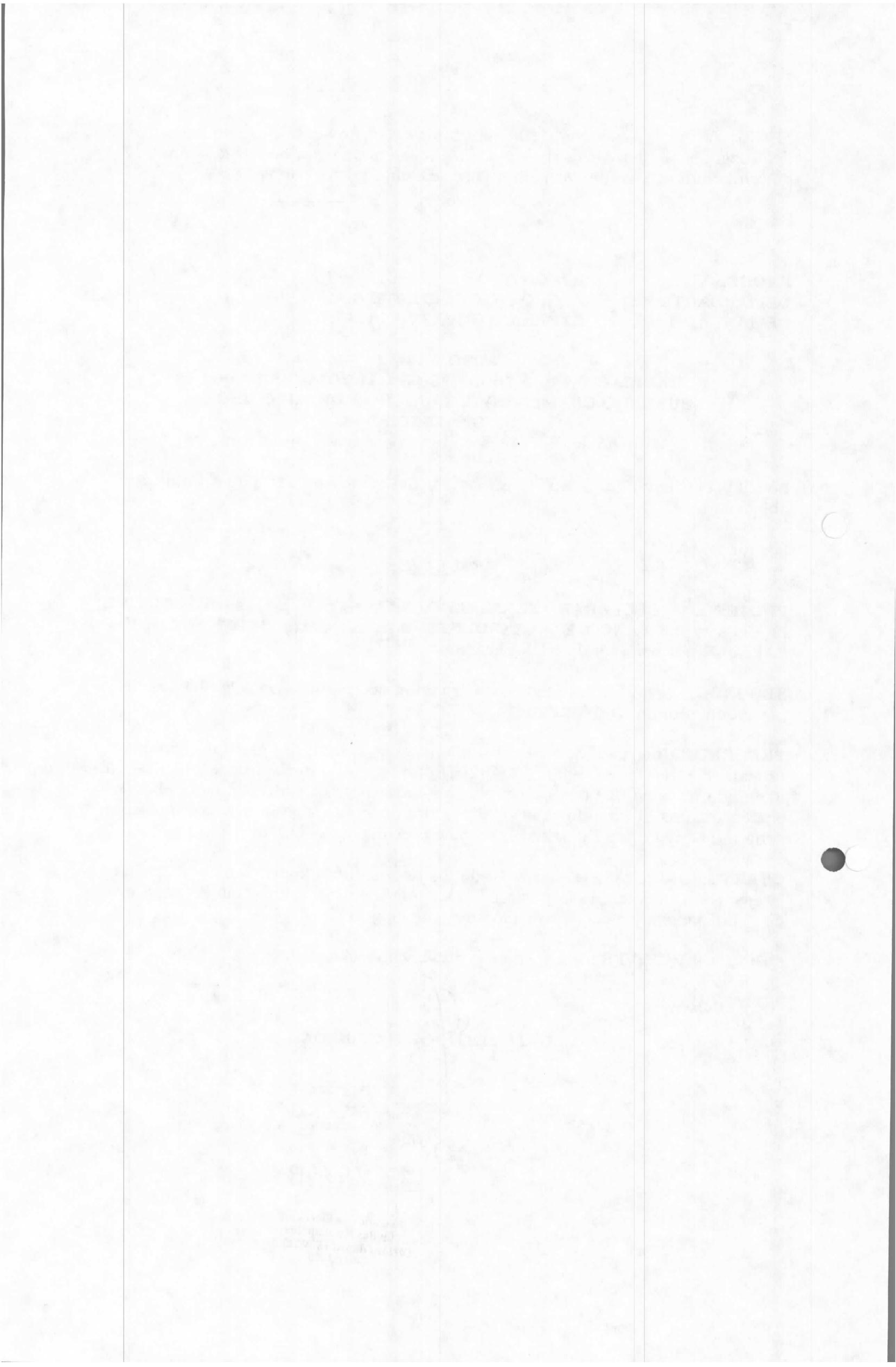
2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 AGO 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Agosto 9 de 2018

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANDRES NAVIA GIRALDO
DEMANDADO : JENNY JASNETH MEZA DUQUE

AUTO No 631
RADICACION : 76001-40-03-004-2014-00254-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto nueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **ANDRES NAVIA GIRALDO** contra **JENNY JASNETH MEZA DUQUE** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

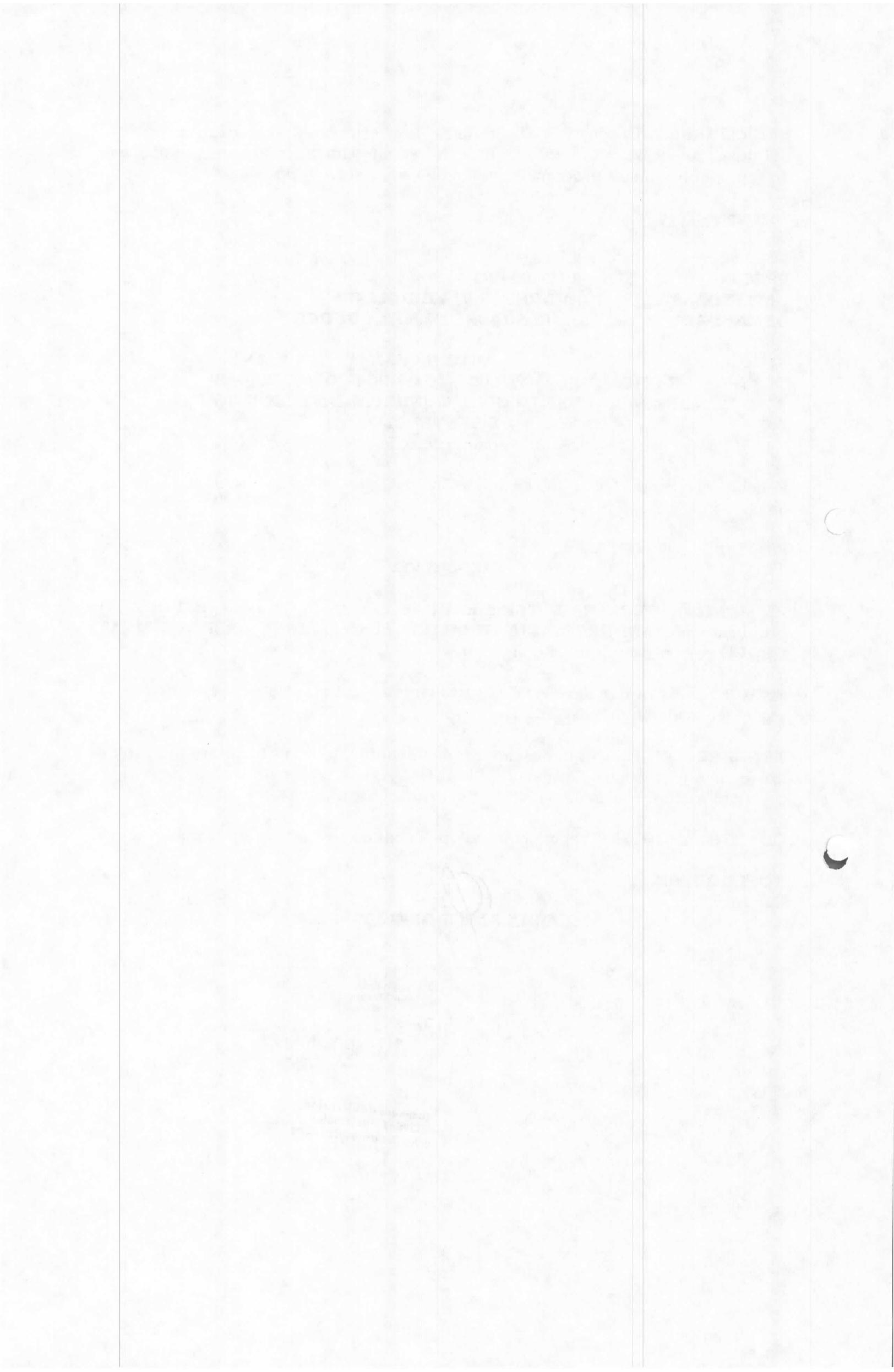
2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 AGO 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Agosto 9 de 2018

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS -
SOCOMIR
DEMANDADO : VICTOR HUGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

AUTO No 633
RADICACION : 76001-40-03-023-2015-00980-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto nueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS - SOCOMIR** contra **VICTOR HUGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

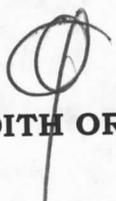
TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

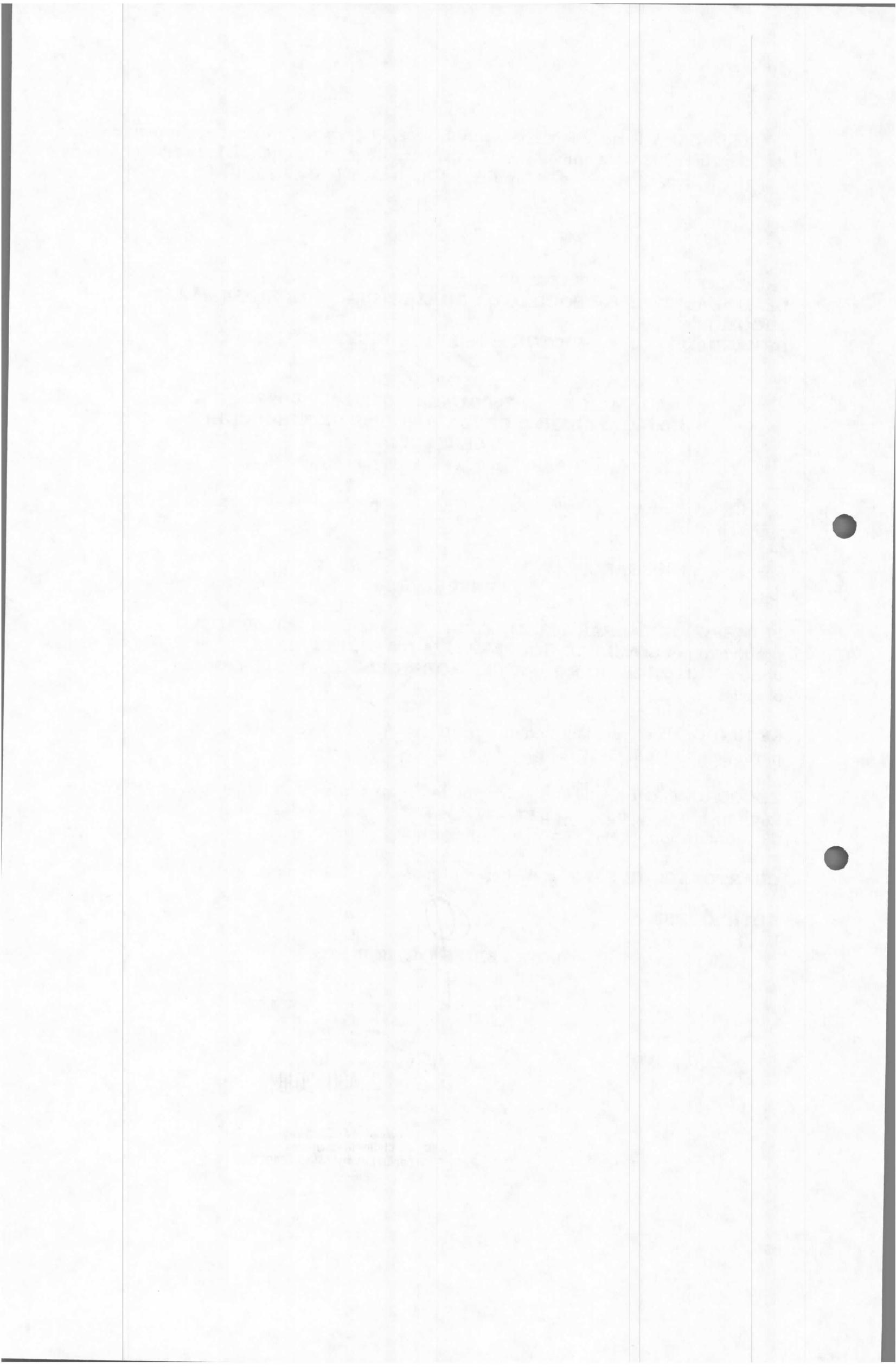
2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 AGO 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Agosto 9 de 2018

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA COMCREDITO
DEMANDADO : CARLOS ROTAVIZQUE

AUTO No 634
RADICACION : 76001-40-03-033-2014-00727-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto nueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA COMCREDITO** contra **CARLOS ROTAVIZQUE** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

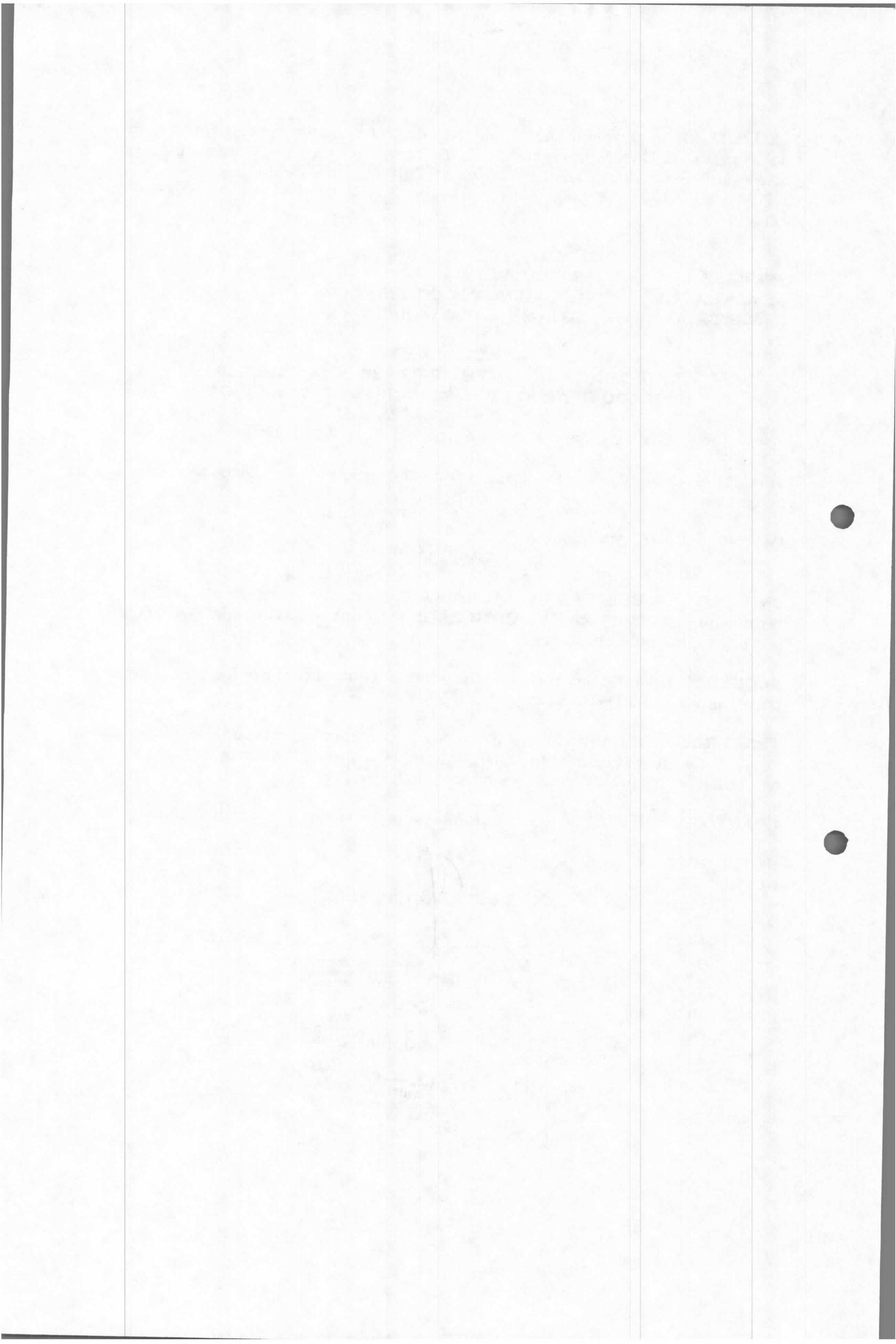
2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 AGO 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrizosa
Secretario



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Agosto 9 de 2018

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : URBANIZACION EL DANUBIO
DEMANDADO : ADEMIR RENGIFO NEIRA

AUTO No 636
RADICACION : 76001-40-03-001-2013-00164-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto nueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **URBANIZACION EL DANUBIO** contra **ADEMIR RENGIFO NEIRA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

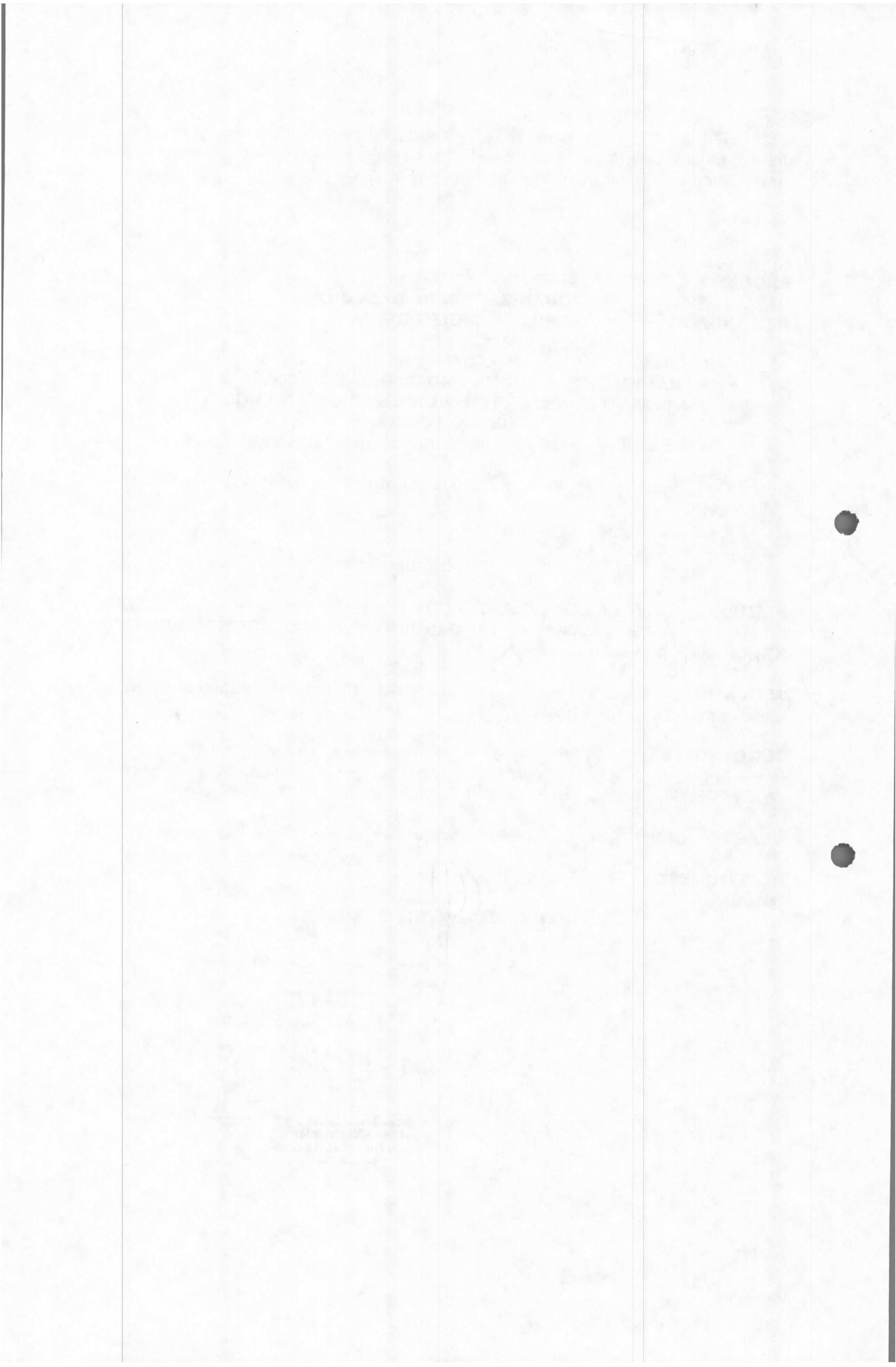
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:

13 AGO 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4271

RADICACION : 76001-40-03-017-2015-00966-00

Santiago de Cali, Agosto nueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante entrega de dineros retenidos hasta la concurrencia de su crédito y costas. En la cuenta del juzgado de origen existen depósitos para este asunto por tanto se solicitara la conversión a la cuenta del Juzgado.

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$7.942.188,47,00 M/CTE y las costas \$406.356,00 (fol. 48 c1), es decir un total de \$8.348.544,47 M/CTE. Se entregaron \$3.307.034,00 M/CTE en fecha 1 de agosto de 2017; \$781.820,00 en fecha 15 de septiembre de 2017.

Por tanto es procedente ordenar la entrega de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante a través de apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. ALEJANDRA MONTOYA ARIAS c.c. 1.089.747.400**, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002134145	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002134146	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 322.184,00
469030002148883	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002161625	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 295.102,00
469030002172433	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 295.102,00
469030002185804	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	\$ 295.102,00
469030002199499	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 295.102,00
469030002214584	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 295.102,00
469030002228143	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 295.102,00
469030002228144	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 335.362,00
469030002243893	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 295.102,00

TOTAL \$ 3.290.288,00

SEGUNDO. Se requiere a las partes para que actualicen la liquidación del crédito con la debida imputación de pagos efectuados incluido el que aquí se ordena.

TERCERO. Se solicita al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que convierta a la cuenta de este Juzgado No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** las retenciones ordenadas al demandado dentro del proceso **EJECUTIVO** De **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS** sigla **SOCOMIR** contra **EDGAR SUAREZ c.c. 6.090.929**, **RADICACION** 760014003-017-2015-966-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-017-2015-00966-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados títulos y en firme la liquidación actualizada del crédito se dispondrá la entrega hasta la concurrencia de su crédito y costas.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 AGO 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Agosto 9 de 2018

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : URBANIZACION EL DANUBIO
DEMANDADO : JOSE HERNEY LEON LEON Y ANA MILENA ORTEGA COBO

Auto int. No 636
RADICACION : 76001-40-03-016-2015-00643-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto Nueve de Dos Mil Dieciocho

Solicitan las partes que se entregue al demandante la suma de \$11.921.236,74 M/CTE como pago de la obligación cobrada y en consecuencia se declare la terminación del proceso.

Se confirma la existencia de dichos dineros retenidos a los demandados para este asunto a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

De acuerdo con todo esto, se atenderá la petición ordenando la entrega de **\$11.921.236,74 M/CTE** al demandante y con ello se dispondrá la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de **\$11.921.236,74 M/CTE** al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO c.c. 66.996.008, como pago de la obligación POR CREDITO Y COSTAS, según lo solicitado en escrito que antecede.

Entregar al demandante los siguientes títulos:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 31863362

Nombre ANA MILENA ORTEGA COBO

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002212118	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 126.096,00
469030002212120	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 252.192,00
469030002212122	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 252.192,00
469030002212123	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 169.220,74
469030002212124	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 894.906,00
469030002212133	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 243.094,00

Total Valor \$ 1.937.700,74

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 16648418

Nombre RODRIGO JOSE HENRY ARCILA LEON LEON

Número de Títulos 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002211032	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 329.531,00
469030002211033	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 469.416,00
469030002211034	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 1.336.300,00
469030002211037	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 474.234,00
469030002211038	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 355.178,00
469030002211039	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 208.780,00
469030002211041	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 399.212,00
469030002211042	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 1.474.497,00
469030002211047	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 399.212,00
469030002211048	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 399.212,00
469030002211049	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 630.391,00
469030002211053	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 417.560,00
469030002211054	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 358.848,00
469030002211056	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 1.242.467,00
469030002211058	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 562.956,00
469030002211059	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 442.144,00
469030002211061	8050251331	URBANIZACION EL DANUBIO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 483.598,00

09/08/2018 03:13 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 9.983.536,00

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **URBANIZACION EL DANUBIO** contra **JOSE HERNEY LEON LEON Y ANA MILENA ORTEGA COBO** por pago total de la obligación con la entrega de **\$11.921.236,74 M/CTE**

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

En virtud a que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes de los demandados, se llegarse a recibir nuevos depósitos para este asunto se procederá a su devolución por excedentes a su favor.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 13 AGO 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4275

Rad. 20-2013-00280-00

Santiago de Cali, agosto nueve de Dos Mil Dieciocho

Informa el Juzgado de origen que no tiene títulos pendientes de transferir depositados para este proceso y sobre los títulos 469030001572544 de 20-03-2014; 469030001582715 de 14-04-2014 y 469030001592305 de 12-05-2014 remite copia de orden de pago a favor del demandado SEGUNDO CAICEDO SILVA de fechas 14 de abril de 2015.

En virtud a la medida de embargo de remanentes comunicada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE- COOUNIVALLE** contra **LUIS ALBERTO PALACIOS ALEGRIA Y SEGUNDO CAICEDO SILVA** radicación **30-2013-01041-00** que cursa en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, se ordena la anulación de la orden de pago NO. 760014003020106780 DE 14 DE ABRIL DE 2015 emitida dentro del proceso por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en razón a que corresponde dejar a disposición de dicho proceso los títulos 469030001572544 de 20-03-2014; 469030001582715 de 14-04-2014 y 469030001592305 de 12-05-2014 por REMANENTES.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ANULAR la orden de pago NO. 760014003020106780 DE 14 DE ABRIL DE 2015 emitida dentro del proceso por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso EJECUTIVO DE COOPSERP contra SEGUNDO CAICEDO SILVA radicación **20-2013-00280-00**.

Comuníquese esta decisión a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL - DEPOSITOS JUDICIALES DE CALI. (Palacio de Justicia)**

SEGUNDO. Oficiar al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informándole que se dispuso la anulación de la orden de pago NO. 760014003020106780 DE 14 DE ABRIL DE 2015 emitida dentro del proceso por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso EJECUTIVO DE COOPSERP contra SEGUNDO CAICEDO SILVA radicación **20-2013-00280-00**.

IGUALMENTE se solicita al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que proceda a transferir al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA** Cuenta No. 760012041618 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE- COOUNIVALLE** contra **LUIS ALBERTO PALACIOS ALEGRIA Y SEGUNDO CAICEDO SILVA** radicación **30-2013-01041-00**, 469030001572544 de 20-03-2014; 469030001582715 de 14-04-2014 y 469030001592305 de 12-05-2014 **POR REMANENTES los títulos:**

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 AGO 2018

**Secretario Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**